Ciudad de México, a 20 de abril de 2021

RECIBIDO 2021 ABR 20 AM 11:47
CÁMARA DE SENADORES SECRETARÍA GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
002112

SEN. OSCAR EDUARDO RAMIREZ AGUILAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

La suscrita Senadora Nancy de la Sierra Arámburo del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento del Senado de la Republica, someto a la consideración de este Pleno la presente **reserva a los artículos 13, 15 y 127 de la Ley Federal del Trabajo y el artículo 10 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional** del Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social; y de Estudios Legislativos, Segunda, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servido del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, de la Ley Reglamentaria de la fracción XIII Bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos., en los términos siguientes:

Ley Federal del Trabajo	
Dice:	**Debe decir:**
Artículo 13. Se permite la subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas que no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria de estos, siempre que el contratista esté registrado en el padrón público a que se refiere el artículo 15 de esta Ley. Los servicios u obras complementarias o compartidas prestadas entre empresas de un mismo grupo empresarial, también serán considerados como especializados siempre y cuando no formen parte del	**Artículo 13**. Se permite la subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas que no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria de estos, siempre que el contratista esté registrado en el padrón público a que se refiere el artículo 15 de esta Ley. **Las personas trabajadoras empleadas en la prestación de servicios especializados u ejecución de obras especializadas tendrán derecho a disfrutar de condiciones de trabajo proporcionales a las que disfruten**

objeto social ni de la actividad económica preponderante de la empresa que los reciba. Se entenderá por grupo empresarial lo establecido en el artículo 2, fracción X de la Ley del Mercado de Valores.	**los trabajadores que ejecuten trabajos similares en la empresa contratante.** Los servicios u obras complementarias o compartidas prestadas entre empresas de un mismo grupo empresarial, también serán considerados como especializados siempre y cuando no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la empresa que los reciba. Se entenderá por grupo empresarial lo establecido en el artículo 2, fracción X de la Ley del Mercado de Valores.
Artículo 15. (...) ... ... La Secretaría del Trabajo y Previsión Social negará o cancelará en cualquier tiempo el registro de aquellas personas físicas o morales que no cumplan con los requisitos previstos por esta Ley. ... La Secretaría del Trabajo y Previsión Social expedirá las disposiciones de carácter general que determinen los procedimientos relativos al registro a que se refiere este artículo.	**Artículo 15.** (...) ... ... La Secretaría del Trabajo y Previsión Social negará o cancelará en cualquier tiempo el registro de aquellas personas físicas o morales que no cumplan con los requisitos previstos por esta Ley, **motivando y fundamentando la negativa o cancelación correspondiente, al explicar con detalle las razones de dicha determinación.** **Antes de cancelar el registro, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social notificará a la persona física o moral correspondiente 15 días previos para solventar las faltas detectadas. En caso de que persistieran esas faltas tras dicho plazo, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social cancelará el registro.** ...

	La Secretaría del Trabajo y Previsión Social expedirá las disposiciones de carácter general que determinen los procedimientos relativos al registro **y la definición de servicios especializados** a que se refiere este artículo.
Artículo 127. El derecho de los trabajadores a participar en el reparto de utilidades, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ajustará a las normas siguientes: **I al VII...** **VIII.** El monto de la participación de utilidades tendrá como límite máximo tres meses del salario del trabajador o el promedio de la participación recibida en los últimos tres años; se aplicará el monto que resulte más favorable al trabajador.	**Artículo 127.** El derecho de **las personas trabajadoras** a participar en el reparto de utilidades, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ajustará a las normas siguientes: **I al VII...** **VIII.** El monto de la participación de utilidades tendrá como límite máximo tres meses del salario de **la persona trabajadora** o el promedio de la participación recibida en los últimos tres años; se aplicará el monto que resulte más favorable a **la persona trabajadora.** **VIII. Los trabajadores por servicios especializados y por obras especializadas tendrán derecho a participar de manera proporcional en las utilidades de la empresa cuando hayan trabajado al menos 3 meses en la misma.**

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional	
Dice:	**Debe decir:**
Artículo 10 Bis. Se prohíbe la subcontratación de personal en beneficio de las dependencias e instituciones a que se refiere el artículo 1o. de la presente Ley. Se permitirá únicamente la subcontratación de servicios	**Artículo 10 Bis.** Se prohíbe la subcontratación de personal en beneficio de las dependencias e instituciones a que se refiere el artículo 1o. de la presente Ley. Se permitirá únicamente la subcontratación de servicios

especializados o de ejecución de obras especializadas, siempre que el contratista esté registrado en el padrón público a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo.	especializados o de ejecución de obras especializadas, siempre que el contratista esté registrado en el padrón público a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo. **Las personas trabajadoras empleadas en la prestación de servicios especializados u ejecución de obras especializadas tendrán derecho a disfrutar de condiciones de trabajo proporcionales a las que disfruten los trabajadores que ejecuten trabajos similares en la empresa contratante.**

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, el 20 de abril de 2021

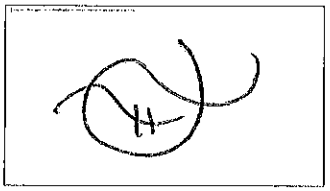

Sen. Nancy de la Sierra Arámburo

Ciudad de México, México a 13 de abril de 2021

RECIBIDO
2021 ABR 20 AM 11 47
CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS
002113

SEN. ÓSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

La que suscribe Senadora Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, a nombre propio y de las senadoras y senadores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 149, numeral 2, fracción IV del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de este Pleno la presente **reserva al artículo 13 de la Ley Federal de Trabajo,** del Dictamen en Sentido Positivo con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en Materia de Subcontratación Laboral, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La historia del derecho del trabajo no es en sí misma otra cosa que la historia del ser humano en la búsqueda de su progreso, de su libertad y de su seguridad.

Debemos erradicar la precarización del trabajo, que trae como consecuencia un deterioro en la calidad de vida de millones de familias mexicanas es momento de alcanzar la justicia laboral y con ello la justicia social.

Por ello, es importante que este dictamen sea más estricto en la materia sobre cómo se define la contratación de servicios especializados. De esta manera, se contará con las herramientas jurídicas que garanticen que el proceso de pauperización y degradación de la clase trabajadora no continúe.

En el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo nos pronunciamos a favor de velar por la ampliación de derechos laborales. No lo olvidemos, el trabajo es un factor fundamental para la productividad y el desarrollo económico del país. La izquierda no debe claudicar ante el poder económico.

La redacción actual que tiene el dictamen mantiene algunos elementos que consideramos pueden mejorarse para proteger de manera integral los derechos de la clase trabajadora de nuestro país.

Para ampliar la esfera de protección del trabajador, es necesario aclarar que solamente se permitirá la subcontratación altamente especializada o de carácter excepcional.

Asimismo, se establece de manera clara que la prestación de servicios entre empresas de un mismo grupo empresarial solo se considerará como especializada cuando no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la empresa que los reciba, además de justificar su carácter de alta especialización o de excepcionalidad. de esta manera se estará blindando en caso de simulación.

Con dicho objetivo, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

RESERVA:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
Texto del dictamen	**Propuesta de reserva**
Dice:	**Debe decir:**
Artículo 13.- Se permite la subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas que no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria de estos, siempre que el contratista esté registrado en el padrón público a que se refiere el artículo 15 de esta Ley.	**Artículo 13.-** Se permite la subcontratación de servicios **altamente especializados o de carácter excepcional** o de ejecución de obras **especializadas o de carácter excepcional, que no forman parte del objeto social ni de la actividad económica de la beneficiaria, ni los necesarios para generar ingresos o utilidades, de los mismos de estos**, siempre que el contratista esté registrado en el padrón público a que se refiere el artículo 15 de esta Ley.

Los servicios u obras complementarias o compartidas prestadas entre empresas de un mismo grupo empresarial, también serán considerados como especializados siempre y cuando no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la empresa que los reciba. Se entenderá por grupo empresarial lo establecido en el artículo 2, fracción X de la Ley del Mercado de Valores.	Los servicios u obras complementarias o compartidas prestadas entre empresas de un mismo grupo empresarial podrán ser considerados altamente especializados o de caserán considerados como especializados siempre y cuando no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la empresa que los reciba, **además de justificar su carácter de alta especialización o de excepcionalidad**. Se entenderá por grupo empresarial lo establecido en el artículo 2, fracción X de la Ley del Mercado de Valores.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, a los quince de abril de dos mil veintiuno.

Suscribe,

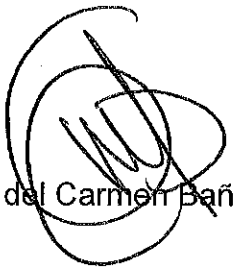

Sen. Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre

Ciudad de México, México a 15 de abril de 2021

SEN. ÓSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

La que suscribe Senadora Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, en nombre propio y de las senadoras y senadores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 149, numeral 2, fracción IV del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de este Pleno la presente **reserva al artículo 14 de la Ley Federal de Trabajo,** del Dictamen en Sentido Positivo con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en Materia de Subcontratación Laboral, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La historia del derecho del trabajo no es en sí misma otra cosa que la historia del ser humano en la búsqueda de su progreso, de su libertad y de su seguridad.

Debemos erradicar la precarización del trabajo, que trae como consecuencia un deterioro en la calidad de vida de millones de familias mexicanas, es momento de alcanzar la justicia laboral y con ello la justicia social.

Por ello, es importante que este dictamen sea más estricto en la materia sobre cómo se define la contratación de servicios especializados y las condiciones a las que deben apegarse. De esta manera, se contará con las herramientas jurídicas que garanticen que el proceso de pauperización y degradación de la clase trabajadora no continúe.

En el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo nos pronunciamos a favor de velar por la ampliación de derechos laborales. No lo olvidemos, el trabajo es un factor fundamental para la productividad y el desarrollo económico del país. La izquierda no debe claudicar ante el poder económico.

La redacción actual que tiene el dictamen mantiene algunos elementos que consideramos pueden mejorarse para proteger de manera integral los derechos de la clase trabajadora de nuestro país.

Es necesario, recuperar el texto de la iniciativa del Presidente Andrés Manuel López Obrador, misma que señala claramente que se debe prohibir explícitamente la subcontratación.

Con dicho objetivo, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

RESERVA:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
Texto del dictamen	**Propuesta de reserva**
Dice:	**Debe decir:**
Articulo 14.- [Sin correlativos]	**Articulo 14.- No se considerará subcontratación de personal la prestación de servicios altamente especializados o de carácter excepcional o la ejecución de obras especializadas o de carácter excepcional, que no forman parte del objeto social ni de la actividad económica de la beneficiaria, ni los necesarios para generar ingresos o utilidades, de los mismos, siempre que el contratista cuente con la autorización a que se refiere el artículo 15 de esta Ley. Por su naturaleza altamente especializada, no se podrán pagar salarios inferiores a tres salarios mínimos mensuales.**
La subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas deberá formalizarse mediante contrato por	La subcontratación de servicios **altamente** especializados o de ejecución de obras **altamente** especializadas

escrito en el que se señale el objeto de los servicios a proporcionar o las obras a ejecutar, así como el número aproximado de trabajadores que participarán en el cumplimiento de dicho contrato. La persona física o moral que subcontrate servicios especializados o la ejecución de obras especializadas con una contratista que incumpla con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, será responsable solidaria en relación con los trabajadores utilizados para dichas contrataciones.	deberá formalizarse mediante contrato por escrito en el que se señale el objeto de los servicios a proporcionar o las obras a ejecutar, así como el número aproximado de trabajadores que participarán en el cumplimiento de dicho contrato. **Se le deberá entregar una copia al trabajador.** La persona física o moral que subcontrate servicios **altamente** especializados o la ejecución de obras especializadas **o excepcionales** con una contratista que incumpla con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, será responsable solidaria en relación con los trabajadores utilizados para dichas contrataciones. **En cuyo caso, la Secretaría lo considerará patrón sustituto**.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, a los quince días de abril de dos mil veintiuno.

Suscribe,

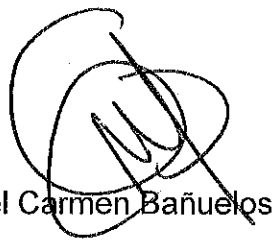

Sen. Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre

Ciudad de México, México a 15 de abril de 2021

RECIBIDO
CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
002115

SEN. ÓSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

La que suscribe Senadora Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, a nombre propio y de las senadoras y senadores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 149, numeral 2, fracción IV del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de este Pleno la presente **reserva al artículo 15 de la Ley Federal de Trabajo,** del Dictamen en Sentido Positivo con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en Materia de Subcontratación Laboral, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La historia del derecho del trabajo no es en sí misma otra cosa que la historia del ser humano en la búsqueda de su progreso, de su libertad y de su seguridad.

Debemos erradicar la precarización del trabajo, que trae como consecuencia un deterioro en la calidad de vida de millones de familias mexicanas, es momento de alcanzar la justicia laboral y con ello la justicia social.

Por ello, es importante que este dictamen sea más estricto en la materia sobre cómo se define la contratación de servicios especializados. De esta manera, se contará con las herramientas jurídicas que garanticen que el proceso de pauperización y degradación de la clase trabajadora no continúe.

En el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo nos pronunciamos a favor de velar por la ampliación de derechos laborales. No lo olvidemos, el trabajo es un factor fundamental para la productividad y el desarrollo económico del país. La izquierda no debe claudicar ante el poder económico.

Se debe eliminar la porción normativa relativa a la afirmativa ficta para que las empresas de subcontratación obtengan el registro y puedan operar. Es decir, en los términos del dictamen, en caso de que la empresa prestadora de servicios

especializados no reciba respuesta de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, se les inscribirá de inmediato en el padrón, sin importar si cumple o no con sus obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social.

Por ello proponemos incorporar la negativa ficta. De esta manera se garantiza que en todos los casos las empresas que soliciten el registro necesario para llevar a cabo la subcontratación de personal, cumpliran con los requisitos legales que tienen por objetivo preservar los derechos laborales de las personas trabajadoras.

Con dicho objetivo, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

RESERVA:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
Texto del dictamen	**Propuesta de reserva**
Dice:	**Debe decir:**
Artículo 15.- Las personas físicas o morales que proporcionen los servicios de subcontratación, deberán contar con registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Para obtener el registro deberán acreditar estar al corriente de sus obligaciones fiscales y de seguridad social. El registro a que hace mención este artículo deberá ser renovado cada tres años. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social deberá pronunciarse respecto de la solicitud de registro dentro de los 20 días posteriores a la recepción de la misma, de no hacerlo, los solicitantes podrán requerirla para	**Artículo 15.-** Las personas físicas o morales que proporcionen los servicios de subcontratación, deberán contar con registro **y la autorización correspondiente** ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Para obtener el registro deberán acreditar estar al corriente de sus obligaciones fiscales y de seguridad social. El registro a que hace mención este artículo deberá ser renovado cada tres años. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social deberá pronunciarse respecto de la solicitud de registro dentro de los 20 días posteriores a la recepción de la misma, de no hacerlo, los solicitantes podrán requerirla para que dicte la

que dicte la resolución correspondiente, dentro de los tres días siguientes a la presentación del requerimiento. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución, se tendrá por efectuado el registro para los efectos legales a que dé lugar.	resolución correspondiente, dentro de los tres días siguientes a la presentación del requerimiento. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución, se tendrá por **denegado** el registro para los efectos legales a que dé lugar.
La Secretaría del Trabajo y Previsión Social negará o cancelará en cualquier tiempo el registro de aquellas personas físicas o morales que no cumplan con los requisitos previstos por esta Ley.	La Secretaría del Trabajo y Previsión Social negará o cancelará en cualquier tiempo el registro de aquellas personas físicas o morales que no cumplan con los requisitos previstos por esta Ley.
Las personas físicas o morales que obtengan el registro a que se refiere este artículo quedarán inscritas en un padrón, que deberá ser público y estar disponible en un portal de Internet.	Las personas físicas o morales que obtengan el registro a que se refiere este artículo quedarán inscritas en un padrón, que deberá ser público y estar disponible en un portal de Internet.
La Secretaría del Trabajo y Previsión Social expedirá las disposiciones de carácter general que determinen los procedimientos relativos al registro a que se refiere este artículo.	La Secretaría del Trabajo y Previsión Social expedirá las disposiciones de carácter general que determinen los procedimientos relativos al registro a que se refiere este artículo.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, a los quince de abril de dos mil veintiuno.

Suscribe,

Sen. Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre

Ciudad de México, México a 15 de abril de 2021

RECIBIDO
2021 ABR 20 AM 11 48
CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS
002116

SEN. ÓSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

La que suscribe Senadora Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, a nombre propio y de las senadoras y senadores integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 149, numeral 2, fracción IV del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de este Pleno la presente **reserva al artículo 127 fracción VIII de la Ley Federal de Trabajo,** del Dictamen en Sentido Positivo con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en Materia de Subcontratación Laboral, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La historia del derecho del trabajo no es en sí misma otra cosa que la historia del ser humano en la búsqueda de su progreso, de su libertad y de su seguridad.

Debemos erradicar la precarización del trabajo, que trae como consecuencia un deterioro en la calidad de vida de millones de familias mexicanas, es momento de alcanzar la justicia laboral y con ello la justicia social.

Por ello, es importante que este dictamen no tope el reparto de utilidades que por derecho le corresponde al trabajador. De esta manera, se contará con las herramientas jurídicas que garanticen que el proceso de pauperización y degradación de la clase trabajadora no continúe.

En el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo nos pronunciamos a favor de velar por la ampliación de derechos laborales. No lo olvidemos, el trabajo es un factor fundamental para la productividad y el desarrollo económico del país. La izquierda no debe claudicar ante el poder económico.

Es necesario eliminar el tope al reparto de utilidades, ya que no solo representa una violación a los derechos humanos de los trabajadores, sino que se viola el principio de progresividad de los derechos humanos.

Como el Partido de las y los trabajadores nos resulta completamente inaceptable el establecer un máximo en el reparto de utilidades a las que puede acceder un trabajador, ya que la clase trabajadora es un requisito necesario para la generación de utilidades en cualquier empresa.

Con dicho objetivo, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

RESERVA:

LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
Texto del dictamen	**Propuesta de reserva**
Dice:	**Debe decir:**
Artículo 127.- El derecho de los trabajadores a participar en el reparto de utilidades, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ajustará a las normas siguientes: I al VII … VIII. El monto de la participación de utilidades tendrá como límite máximo tres meses del salario del trabajador o el promedio de la participación recibida en los últimos tres años; se aplicará el monto que resulte más favorable al trabajador.	**Artículo 127.-** El derecho de los trabajadores a participar en el reparto de utilidades, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ajustará a las normas siguientes: I al VII … **[Se elimina]**

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, a los quince de abril de dos mil veintiuno.

Suscribe,

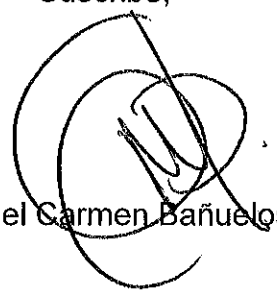

Sen. Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre